

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### ASUNTO

Recibido escrito subsanando las falencias enlistadas mediante proveído del primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), se procede con el análisis de admisibilidad de la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por YOVANY PIRACHICAN BERNAL, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P. y los exigidos por la ley 1116 de 2016, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020 específicamente en cuanto a los PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Aspectos jurídicos y financieros de la solicitud

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD
Sujeto al Régimen de Insolvencia artículo 2 Ley 1116 de 2006	YOVANY PIRACHICAN BERNAL con NIT No. 7.174.726-0 con dirección de notificación E-mail: yiovanipirachican@gmail.com, Móvil: 3124664916., y con dirección de notificación física en la Carrera 12 No. 36 – 63 Barrio La María de la nomenclatura urbana Ciudad de Tunja – Boyacá con Matricula No. 124919 Actividad Económica Principal: 4111 "Construcción de Edificios Residenciales "
Legitimación Artículo 11 Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por YOVANY PIRACHICAN BERNAL en su calidad de deudor
Cesación de Pagos Artículo 9. Numeral 1 Ley 1116 de 2006	Acreditado con: <b>i)</b> copia pagaré No. 7449601067751 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, con consulta de deuda del 27/09/201, y relacionando existencia mandamiento de pago  <b>ii)</b> Estado de cuenta tarjetas T.C N° 80817 y T.C N° 93016 VISA, AMERICAN EXPRES de BANCOLOMBIA S.A.  <b>iii)</b> Reporte general de cartera VÁLVULAS, MANGUERAS Y ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S. (VALMACOL S.A.S.)  <b>iv)</b> Relación de obligaciones con plan para la atención de pasivos artículo 32 de la ley 1429 de 2010 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  <ul style="list-style-type: none"><li>• Declaración tributaria 3003622139459 Periodo 2 año gravable 2018</li><li>• Declaración tributaria 30036226703545 Periodo 3 año gravable 2018</li><li>• Declaración tributaria 3004607664660 Periodo 3 año gravable 2019</li><li>• Declaración tributaria 30046113341967 Periodo 2 año gravable 2019</li></ul>

<p>Contabilidad regular Artículo 10 Numeral 2 Ley 1116 de 2006</p>	<p>Se presenta con la solicitud certificación suscrita por Contador Público RAMIRO NEIRA PINZÓN <sup>1</sup> en la cual se menciona que la persona natural comerciante señor YOVANI PIRACHICAN BERNAL identificado con cedula de ciudadanía colombiana número: 7'174.726, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (numeral 3, artículo 19 del Código de Comercio) y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus negocios o actividades.</p>
<p>Cinco estados financieros básicos de los tres últimos períodos Artículo 13 Numeral 1 Ley 1116 de 2006</p>	<p>Con la solicitud se aporta con sus notas y certificación suscrito por Contador Público RAMIRO NEIRA PINZÓN:</p> <p>Estado de flujo de efectivo, de cambios en el patrimonio, estados financieros, a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Estado de resultados, de situación financiera, revelaciones a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Estado de flujo efectivo, de cambios en el patrimonio, de resultados, de situación financiera, revelaciones a los estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018.</p> <p>Estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio, estado de resultado, estado de situación financiera, revelaciones a los estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2017.</p> <p>Estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016.</p>
<p>Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Artículo 13 Numeral 3 Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.</p>	<p>Se aporta el estado de inventarios de activos y el estado de inventario de pasivos con corte a 30 de septiembre de 2020 suscrito por Contador Público RAMIRO NEIRA PINZÓN</p>
<p>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Artículo 13 Numeral 4 Ley 1116 de 2006</p>	<p>Se aporta con la solicitud documento en el que constan las causas que generaron la crisis</p>
<p>Flujo de caja Artículo 13 Numeral 5 Ley 1116 de 2006</p>	<p>Se aporta con la solicitud Estado de flujo de efectivo</p>
<p>Plan de Negocios Artículo 13 Numeral 6 Ley 1116 de 2006</p>	<p>Se aporta con la solicitud.</p>

<sup>1</sup> Escrito subsanación demanda

Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Artículo 13 Numeral 7 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud con complementación aportada en la subsanación de demanda
Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social. Artículo 32 ley 1429 de 2010	Con la subsanación de demanda obra plan de pagos para obligaciones fiscales
Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías ley 1676	Obra F.M.I No. 070-217482; 070-217423, licencia de tránsito de vehículo marca Toyota placa BLH550 modelo 2011, vehículo marca Renault placa BIL728 Modelo 1997 bienes que se relaciona en el inventario de activos folio.

Verificada la documentación presentada por la persona natural comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 para ser admitida al **proceso de reorganización abreviado**. Para tal efecto, la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Y Las partes tendrán la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

2. Ahora bien, el artículo 2.2.2.11.2.6 del Decreto 2130 de 2015 establece lo siguiente: "Categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial. Para la designación del auxiliar de la justicia, se establecen las siguientes categorías dentro de la lista de auxiliares, de conformidad con el monto de activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención:

CATEGORÍAS	ACTIVOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
A	Más de 45.000
B	Más de 10.000 y hasta 45.000
C	Hasta 10.000

Se considerará que la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pertenece a la categoría C, sin consideración al valor de sus activos, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el pasivo pensional represente más de la cuarta parte de su pasivo total. b) Cuando el cálculo actuarial represente más de la cuarta parte de su pasivo total. c) En casos de insolvencia transfronteriza."

A su vez el artículo 2.2.2.11.7.4 ibidem refiere: "Remuneración del liquidador. Los honorarios totales del liquidador serán fijados por el juez del concurso una vez finalizada la etapa de venta de los activos. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicará el porcentaje establecido en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

## REMUNERACIÓN TOTAL

Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 SMLMV
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 SMLMV
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 SMLMV

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006."

Tomando en consideración los preceptos referidos en precedencia se designará como promotor en este proceso a **ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijarán como honorarios la suma de 2 SMLMV atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto referido, se toman como criterios para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia, las categorías "A", "B" y "C", de acuerdo con el monto de los activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención. A mayor valor de los activos, mayor exigencia en los requisitos de los auxiliares de la justicia. Por tanto, ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO se encuentra dentro de la categoría C.

El promotor designado deberá cumplir con los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015. Igualmente, deberá constituir póliza por el 20% del valor total de los honorarios asignados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015.

- De otra parte, en cuanto al decreto de medidas cautelares, por el momento se considera suficiente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 e igualmente se debe dar cumplimiento a lo establecido por el inciso quinto del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir al señor YOVANY PIRACHICAN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.726 y en su calidad de persona natural comerciante, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 para ser admitido al **proceso de reorganización abreviado**.

**SEGUNDO:** Designar como promotor, de entre los inscritos de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

<b>Nombre</b>	<b>ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO</b>
<b>Cédula Ciudadanía</b>	80.085.958
<b>Contacto</b>	Dirección: <i>calle 145 a No. 19-59, edificio Rosales del Cedro, apartamento 404</i> Bogotá D.C Celular: 3105660567 E MAIL: <a href="mailto:santicebras@hotmail.com">santicebras@hotmail.com</a>

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. **Por Secretaria** líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la secretaria del Despacho, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

**TERCERO:** Fijar los honorarios del promotor, así: categoría C en **DOS (2) SMLMV**. Al auxiliar de la Justicia **ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO**, quien deberá constituir póliza por el valor del 20% del valor que se le señala por honorarios. Y El pago de los honorarios deberá hacerse a cargo del deudor de la siguiente forma:

Porcentaje	Época de pago
20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

**CUARTO:** Advertir al Promotor designado que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100 – 000083 de 19 de Enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de Febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100 – 000867 de 9 de Febrero de 2011, preste caución judicial por el 20% del valor total de los honorarios para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al aquí solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**SEXTO:** Ordenar a YOVANY PIRACHICAN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.726, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO:** Ordenar a YOVANY PIRACHICAN BERNAL entregar al promotor y a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral, y notas a los estados financieros, los cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme a lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por un Contador Público.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de del 2015 que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**OCTAVO:** Advertir a la parte deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes ante CONFECAMARAS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013.

**NOVENO:** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO:** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a este Juzgado, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100 – 000005 de 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.

**DECIMO SEGUNDO:** Fijar en la secretaría del Juzgado y en la sección de avisos del micro sitio web en la página de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**DECIMO TERCERO:** Ordenar al señor YOVANY PIRACHICAN BERNAL y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**DECIMO CUARTO:** Ordenar al señor YOVANY PIRACHICAN BERNAL y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a las notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor y a todos los acreedores del deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, Y sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para tal efecto deberá transcribirse aviso expedido por esta entidad.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO QUINTO:** El señor YOVANY PIRACHICAN BERNAL y el promotor aquí designado deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los **quince (15)** días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DECIMO SEXTO: Ordenar que por secretaria** se remita copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Tesorería Municipal de Tunja, a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su cargo, así como las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

**DECIMO SÉPTIMO:** Requerir al deudor en aras de que acredite ante este despacho el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente. Asimismo, corresponde al promotor designado colaborar con el deudor en la elaboración del plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado que prepare el deudor.

**DECIMO OCTAVO:** La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Y Las partes tendrán la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias

Para tal efecto, mantener a disposición de las partes el expediente a través de los canales digitales autorizados para ello, precisando que la remisión de documentos debe efectuarse al correo electrónico del juzgado [j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por demás, resulta necesario que los apoderados remitan copia de sus comunicaciones y/o memoriales a su contraparte tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020 en armonía con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LAURA XIMENA DIAZ RINCON**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. TUNJA, Secretaría
Tunja, <u>16 de febrero de 2021</u>
El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>007</u>
ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO SECRETARIO

**Firmado Por:**

PROCESO: INSOLVENCIA (ABREVIADO) - ETAPA REORGANIZACIÓN 2020 – 00174  
DEMANDANTE: YOVANY PIRACHICAN BERNAL  
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.

**LAURA XIMENA DIAZ RINCON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5f46c50089486f7ec8718ca9c32194b64b5685a1eb977d4b1284d5c27401889c**  
Documento generado en 15/02/2021 11:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

